

REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 29 de Diciembre del 2010 -- Nº 351

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107 Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional 1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Páş	gs.		Pá	gs.
	FUNCIÓN EJECUTIVA DECRETOS:		540	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	8
581	Modifícase el Decreto Ejecutivo 1727 de 12 de mayo del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 600 del 28 de los mismos mes y año	2	213-2010	MINISTERIO DE CULTURA: Concédese en calidad de auspicio, a favor de los señores Daniel Alejandro Camacho Abril y Carolina Estefanía Pérez Luna, el	
582	Expídese el Reglamento Especial para Precautelar la Vida, la Salud y el Ambiente en la Zona de la Josefina,			valor correspondiente a dos pasajes aéreos internacionales, ruta Quito-Barcelona (España)-Quito	9
583	provincia del Azuay	3		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	
503	Refórmase el Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional ACUERDOS:	6	1797	Modifícase el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias	10
	SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:			MINISTERIO DE FINANZAS:	
537	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo	7	312-A	Incorpóranse en el vigente clasificador presupuestario de ingresos y gastos del sector público, varios ítems	11
538	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales	7	313	Expídense las directrices que constan en los anexos No. 1 y No. 2, que servirán como guía para que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados	
539	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	8		y las empresas públicas que utilizan el sistema informático e-SIGEF, realicen la clausura del presupuesto, el cierre contable del ejercicio fiscal 2010 y la apertura del ejercicio 2011	13

	Pa	gs.
	CONSULTA DE AFORO:	
	CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
GGN-CG	A-DVN-JNC-OF-0035 Relativa a la mer- cancía "Trajes de protección contra líquidos bajo presión y partículas, marca KLEENGUARD, modelo A40", realizada por la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.	18
	RESOLUCIONES:	
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
416	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa MARINE PROTEIN MARPROT S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a dicha compañía	20
	CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD:	
017-2010	Dispónese que para las mercaderías importadas que se encuentran en recinto aduanero ecuatoriano o las que hayan sido embarcadas en origen hasta la presente fecha y que no cumplan con el contenido de rotulado y/o etiquetado que establece el reglamento técnico correspondiente, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Art. 53 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, para lo cual deberán realizar un depósito en el Banco de Fomento	22
	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:	
001-046-2	2010 CPCCS Expídese el Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral	23
	SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:	
2010-194	Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, los inmuebles necesarios para la construcción del canal de desagüe en San Antonio, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone, Fase 1	32
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	

12-2010 Gobierno Cantonal de Playas: Que

establece el pago de remuneraciones a los

- Cantón Sevilla de Oro: Sustitutiva que

reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 37

Págs.

No. 581

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 381 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades deportivas;

Que el artículo 11 de la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación establece que es derecho de los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República;

Que de conformidad con el literal a) del artículo 14 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación es función del Ministerio del Deporte proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1727 de 12 de mayo del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 600 del 28 de los mismos mes y año, se dispuso que todas las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan las diversas entidades de la Administración Pública Central e Institucional, pasen a ser administradas por el Ministerio del Deporte, exceptuándose las instalaciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que es necesario reformar el Decreto Ejecutivo No. 1727 a fin de que el Ministerio del Deporte sea el propietario de las instalaciones a que se refiere dicho decreto; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 del Decreto 1727 de 12 de mayo del 2009, por el siguiente texto:

"Artículo 1.- Se dispone que todas las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan las diversas entidades de la Administración Pública Central e Institucional, pasen a ser propiedad del Ministerio del Deporte, a título gratuito. Se exceptúan las instalaciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

El traspaso de la propiedad de dichos inmuebles, incluye todos los bienes muebles con que cuenten dichas instalaciones, tales como implementos deportivos, equipos y otros que sean necesarios para su normal funcionamiento. Para tal efecto, el Ministerio del Deporte cubrirá los costos que genera la transferencia de la propiedad a su favor."

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra del Deporte.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2010.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.
- f.) Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte.

Documento con firmas electrónicas.

No. 582

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408 señala: "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas;... El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad";

Que la Carta Magna, en el artículo 313 dispone: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 14, 71, 72, 227, 233, 389, 390, 396 y 411 establece que, es deber del Estado la protección de la naturaleza, la restauración de los ecosistemas afectados, la adopción de medidas para mitigar y eliminar las consecuencias ambientales nocivas, adoptar políticas y medidas para evitar impactos ambientales, todo esto en procura de garantizar a la población un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir además de garantizar la conservación, recuperación y manejo de los recursos hídricos;

Que de conformidad con el artículo 263 de la Carta Magna corresponde a los gobiernos provinciales, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: "...3) Ejecutar, en coordinación con el Gobierno Regional, obras en cuencas y micro cuencas, 4) La Gestión Ambiental Provincial...";

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 264 numeral 12 de la Constitución de la República y 267 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 142 de la Ley de Minería, corresponde a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios la regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción que se encuentran ubicados en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, quienes en ejercicio de sus facultades expedirán las ordenanzas municipales correspondientes;

Que la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute (CGPAUTE), promulgada en el Registro Oficial No. 141 de 9 de noviembre del 2005, tiene por objeto formular y ejecutar las políticas, normas, administrativas, financieras, técnicas y de control, para precautelar el eficiente aprovechamiento, conservación de los recursos hídricos y naturales, y el desarrollo sustentable de la cuenca del Paute, que son de carácter prioritario y estratégico para el país, debido a que genera más del 35% de la energía hidroeléctrica, mismas que requieren un alto grado de control técnico, lo que permitirá evitar cualquier tipo de intervenciones que atenten contra su estabilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 929, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 7 de junio de 1999, la zona de La Josefina fue declarada Zona Minera Especial, prohibiéndose a partir de esa fecha el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o permisos para ejecutar actividades mineras dentro de la Zona 1, sin embargo, estas labores continuaron ejecutándose, situación que ha sido corroborada con las últimas batimetrías realizadas en el año 2009 las mismas que establecen que existe una gran afectación al Plan Maestro Hidráulico y por lo tanto al perfil de equilibrio establecido en dicho plan;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 389, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 29 de junio del 2010 se declaró el estado de excepción en la Zona 1 de La Josefina, por factores de riesgo, inestabilidad, vulnerabilidad, deterioro de la cuenca del Paute y debilidad estructural de los cerros colindantes, lo que ha producido pérdida de estabilidad que afecta a la seguridad de la población de esta región y la pone en grave riesgo; por lo cual se dispuso una serie de acciones a ser implementadas de manera urgente por diferentes instituciones públicas dentro de sus respectivas atribuciones y competencias específicas y exclusivas sobre estas áreas;

Que mediante Resolución No. 282 de 15 de julio del 2010, la Ministra del Ambiente declaró de utilidad pública con fines de expropiación, con carácter urgente y de ocupación inmediata, varios inmuebles comprendidos dentro de la Zona 1 de La Josefina entre los que están los cerros Tamuga, Shishio, Mishquiyacu y otros ubicados en las márgenes del río Paute;

Que para minimizar los riesgos existentes en la Zona Especial de La Josefina, es prioritario ejecutar los trabajos de estabilización de los cerros Tamuga, Shishio y Mishquiyacu en función de lo que establece el Plan Maestra de Estabilización del Cerro Tamuga, elaborado con la cooperación de la Unión Europea y, los planes de estabilización y estudios técnicos de los restantes cerros que estén siendo elaborados por el CGPAUTE;

Que los estudios técnicos antes mencionados determinan que la explotación indiscriminada de áridos en la cuenca del río Paute, a más de deteriorar el entorno natural y poner en grave riesgo la estabilidad hidrogeológica de la zona y las obras de rehabilitación ejecutadas, dificultan la realización de nuevas obras proyectadas que permitan minimizar el riesgo hidrogeológico de la zona y por tanto proteger la vida de sus habitantes, previniendo desastres naturales que son desencadenados por acciones antrópicas; Que la Ley de Minería considera a La Josefina como una de las zonas a ser protegidas prioritariamente por el Estado, estableciendo en su Disposición Transitoria Séptima que "...El ejecutivo dictará los Reglamentos Especiales para precautelar la vida, la salud y el ambiente en las zonas de La Josefina ..."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir el siguiente REGLAMENTO ESPECIAL PARA PRECAUTELAR LA VIDA, LA SALUD Y EL AMBIENTE EN LA ZONA DE LA JOSEFINA, PROVINCIA DEL AZUAY.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto precautelar la vida y la salud de los habitantes de la zona de La Josefina, así como el medio ambiente y las obras de generación de energía eléctrica, a través de la estabilización de la zona, garantizando la aplicabilidad de los principios de sostenibilidad, precaución, prevención, eficacia, buen vivir; y, buscando satisfacer las necesidades económicas, ambientales, sociales y culturales del Estado Ecuatoriano, que la Carta Marga asigna a las instituciones de la Administración Pública Central y a los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 2.- El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe única y exclusivamente a la zona de La Josefina, ubicada dentro de los cantones Cuenca y Paute de la provincia del Azuay, circunscrita dentro de los límites y las coordenadas georeferenciadas (UTM PSAD 56 ZONA 17 SUR) (METROS) siguientes:

	ZONA 1	
VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD
A	739000	9686000
В	749000	9686000
C	749000	9683000
D	739000	9683000
	ZONA 2	
VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD
A	736000	9687000
В	739000	9687000
C	739000	9683000
O	736000	9683000
	ZONA 3	
VÉRTICES	LONGITUD	LATITUD
A	747000	9691000
В	749000	9691000
C	749000	9686000
D	747000	9686000

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA VIDA

Artículo 3.- Se establece un sistema coordinado de intervención del Estado, a través del ministerio sectorial y demás instituciones públicas que conforman la Función Ejecutiva dentro del ámbito de sus competencias, el Gobierno Provincial del Azuay y los gobiernos municipales de Cuenca y Paute, tendiente a prevenir, minimizar y controlar los riesgos, gestionar y ejecutar las medidas para precautelar la salud y la vida de la población en el área de La Josefina.

CAPÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 4.- Créase el Comité de Cogestión de la zona de La Josefina, que estará conformado por:

- a) El Gobernador de la provincia del Azuay, quien lo presidirá;
- b) El Director Regional del Ministerio del Ambiente;
- c) El Subsecretario Regional del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;
- d) El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca del Santiago;
- e) El Coordinador de la Unidad Provincial de Gestión de Riesgos;
- f) El Director Ejecutivo del CG. Paute; y,
- g) El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minera "ARCOM".

El comité sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando así lo requiera el Presidente o lo solicite uno de sus miembros. Actuará como Secretario un funcionario de cualquiera de las instituciones que formen parte de dicho organismo, el mismo que será designado por el comité.

Artículo 5.- Son funciones y atribuciones del Comité de Cogestión las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento;
- b) Conferir el informe obligatorio al que se refiere el artículo 11 del presente reglamento;
- c) Denunciar y gestionar ante las autoridades competentes la toma de acciones, medidas de suspensión, prevención y el inicio de los procedimientos legales tendientes a sancionar a los responsables de actos u omisiones atentatorias a la estabilidad geológica e hidrogeológica de la zona de La Josefina;
- d) Supervisar, controlar y suspender los trabajos de estabilización en caso de que estos no se enmarquen en los diseños técnicos emitidos por el CGPAUTE; y, supervisar, controlar y suspender la utilización del material resultante de la estabilización dentro de la zona de La Josefina:
- e) Conocer trimestralmente los informes de carácter ambiental a los que se refiere el artículo 7 del presente reglamento y adoptar las medidas pertinentes de ser el caso;
- f) Regular los procesos de estabilización geológica e hidrogeológica de la zona, en base a las normas, diseños y especificaciones técnicas elaboradas para el efecto por parte del CGPAUTE y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- g) Conocer y aprobar el plan anual para el uso de material resultante de la estabilización;
- h) Como parte del proceso de estabilización de la zona de La Josefina, podrá autorizar el emplazamiento de plantas de trituración a las instituciones encargadas de esta actividad;
- i) Nombrar un fiscalizador de los trabajos de estabilización; y,
- j) Conocer y aprobar las resoluciones respectivas de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 6.- El Gobierno Provincial del Azuay será el responsable de elaborar, implementar, actualizar y controlar el cumplimiento efectivo del plan de mitigación, estabilización, restauración y remediación ambiental de la zona de La Josefina, de conformidad con sus competencias, así como la Resolución Ministerial No. 227 del 14 de noviembre del 2007, publicada en el Registro Oficial No. 237 del 21 de diciembre del 2007, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó la acreditación como autoridad ambiental de aplicación.

Artículo 7.- El Ministerio del Ambiente a través de su dependencia regional y el Gobierno Provincial del Azuay, realizarán inspecciones de manera conjunta, trimestrales o cuando el caso lo requiera, de carácter ambiental a la zona de La Josefina, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del Comité de Cogestión de manera inmediata, organismo que en ejercicio de las atribuciones constantes en este reglamento depondrá a la autoridad competente la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 8.- Los hechos que afecten al medio ambiente en la zona de La Josefina serán sancionados en sede administrativa por el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Provincial del Azuay, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en el artículo anterior y aquellas contempladas en la Ley de Minería, los hechos que afecten al ambiente derivados de actividades minero extractivas, y que constituyan delitos ambientales, deberán ser impulsadas por el Ministerio del Ambiente ante los organismos competentes.

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y DE CONTROL DE LA ZONA DE LA JOSEFINA

Artículo 10.- Por su alto grado de vulnerabilidad, las áreas 2 y 3 de la zona de La Josefina son consideradas para efectos de este reglamento zonas de control, por consiguiente es responsabilidad del Comité de Cogestión prevenir actos o hechos que afecten su estabilidad geológica e hidrogeológica, para lo cual podrá solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en función de sus competencias.

CAPÍTULO V

DEL MANEJO DE RIESGOS GEOLÓGICOS E HIDROGEOLÓGICOS

Artículo 11.- Toda actividad minero-extractiva que se realice o se pretenda realizar dentro de las áreas 2 y 3 de la zona de La Josefina definida por los vértices en coordenadas georeferenciadas establecidas en el artículo 2 del presente reglamento, a más de cumplir de forma obligatoria con los actos administrativos previos constantes del artículo 26 de la Ley de Minería, artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Disposición General Tercera de la Ley de Creación del Conseja de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, deberá contar con el informe favorable del Comité de Cogestión en forma previa a la autorización por parte de la autoridad competente.

Artículo 12.- Las actividades minero extractivas en las áreas 2 y 3 que representen o llegaren a representar un grave riesgo a la estabilidad de la zona de La Josefina, tanto en sus condiciones geológicas, hidrogeológicas e hidráulicas, sustentadas previamente por el Comité de Cogestión, deberán ser suspendidas de manera inmediata por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM" directamente o a través de su dependencia regional, conjuntamente con los gobiernos municipales dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias, la cual informará al ministerio sectorial, dicha medida podrá ser de carácter temporal o definitiva.

En caso de verificarse actividades minero extractivas ilegales flagrantes en la zona de La Josefina, la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM" a través de su dependencia regional, conjuntamente con los gobiernos municipales, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en ejercicio de su competencia y en el ámbito de su jurisdicción, procederán a la inmediata suspensión de las mismas y dispondrán el juzgamiento y las sanciones a que hubiere lugar, debiendo informar al Comité de Cogestión a través de su Presidente.

Artículo 13.- El Comité de Cogestión determinará otras actividades que representen un grave riesgo a la estabilidad de la zona de La Josefina en sus condiciones geológicas, hidrogeológicas e hidráulicas y dispondrá a la autoridad competente, de manera inmediata, la suspensión temporal o definitiva de tales actividades, sin perjuicio de impulsar las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN

Artículo 14.- Al amparo de lo establecido en las disposiciones contenidas en la Ley de Minería y conforme a los dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Empresa Nacional Minera podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales para que brinde una asesoría técnica especializada en el trabajo de estabilización, estudios de prefactibilidad del proceso de estabilización, acompañamiento técnico con criterios geomecánicos, análisis del mercado para determinar los posibles usos del material que se obtenga del proceso y demás actividades que guarden relación.

Artículo 15.- El Comité de Cogestión, se encargará de designar al Fiscalizador de los trabajos de estabilización, el cual podrá ser una persona natural o jurídica de derecho público o privado.

Artículo 16.- Todo ingreso de carácter económico que se genere en virtud del proceso de estabilización, ya sea por parte de la Empresa Pública de Estabilización de la Zona de La Josefina de forma individual o en función de una alianza estratégica, será destinado exclusivamente a la reinversión social y ambiental en la zona de La Josefina, debiendo informar acercar del destino de tales ingresos al Comité de Cogestión previo a la reinversión social y ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia del presente reglamento, el Gobierno Provincial del Azuay elaborará el Plan de Mitigación, Estabilización, Restauración y Remediación Ambiental de la zona de La Josefina.

SEGUNDA: En el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia del presente reglamento, el Comité de Cogestión se auto convocará en una de las sedes administrativas de sus miembros, con la finalidad de designar su Secretario; y, elaborar el reglamento para su funcionamiento.

TERCERA: Las concesiones mineras otorgadas en las áreas 2 y 3 y otras actividades minero extractivas que a la fecha se encontraren realizando en la zona de La Josefina, deberán entrar en un proceso de diagnóstico por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero "ARCOM", que establecerá la continuidad o no de dichas actividades.

CUARTA: Corresponderá a las diversas instituciones iniciar inmediatamente las labores de estabilización cumpliendo con lo establecido en este reglamento, debiendo presentar de acuerdo a los términos de referencia elaborados por el CGPAUTE un plan temporal de uso del material resultante de la estabilización que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Comité de Cogestión.

Dada en el Palacio Nacional; en Quito, a 16 de diciembre del 2010

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Documento con firmas electrónicas.

No. 583

Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es necesario atender de manera oportuna y eficiente los servicios de salud prestados a través de los hospitales y dispensarios médicos de la Policía Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 29 de diciembre del 2008, se reformó el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, estableciéndose que por excepción o situaciones-de emergencia calificadas por el Ministro de Gobierno, con base en informes técnicos debidamente fundamentados por parte de la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, podrán destinarse los recursos del Seguro de Enfermedad y Maternidad a gastos de capital, gastos de personal, inversiones, adquisición de activos fijos, equipamiento o reemplazo de instrumental o equipos médicos;

Que el Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, emitió informe indicando que entre las necesidades actuales y apremiantes constan la adquisición de medicinas, insumos médicos de rehabilitación y de laboratorio clínico; y, que con el saldo existente en el presupuesto para el año 2010, es necesario proceder a la adquisición de equipos médicos, compra de bienes inmuebles y contratación de personal profesional para cubrir las vacantes existentes a nivel nacional;

Que es obligación del Gobierno Nacional procurar procedimientos ágiles y oportunos que permitan mejorar la atención de salud del personal policial en servicio activo y pasivo; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Reformar el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en los siguientes términos:

"Las cotizaciones que financian el Seguro de Enfermedad y Maternidad se destinarán a cubrir el costo de atención médica-quirúrgica, farmacéutica hospitalaria, obstétrica, odontológica, rehabilitación, ortésis y prótesis dispensadas a los pacientes y los servicios de medicina preventiva.

Para el efecto el ISSPOL transferirá a la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional los recursos destinados a este seguro preservando una alícuota no superior al cinco por ciento (5%) de las cotizaciones para conformar la reserva de seguridad.

La Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional asignará las correspondientes alícuotas a las Unidades de Salud Policial y a las contratadas. De ser necesario, previo los informes técnicos aprobados por la máxima autoridad de Salud de la Policía Nacional y por el Ministerio del Interior, podrán destinarse los recursos a gastos de capital, gastos de personal, inversiones, adquisición de activos fijos, equipamiento o reemplazo de instrumental y equipos".

Artículo 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga al Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de diciembre del 2010.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 537

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 8241 del 7 de diciembre del 2010 a favor del señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo para su desplazamiento a New Orleans-Estados Unidos del 8 al 13 del mes presente, a fin de participar en la Conferencia Anual United States Tour Operators Association - USTOA 2010-; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo Nº 1332, publicado en el Registro Oficial Nº 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1653, publicado en el Registro Oficial Nº 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo Nº 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo, quien participará en la Conferencia Anual United States Tour Operators Association -USTOA 2010-, que tendrá lugar en New Orleans-Estados Unidos del 8 al 13 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con esta participación se cubrirán de las partidas que para el efecto constan en el presupuesto del Ministerio de Turismo

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 538

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 8270 del 8 de diciembre del 2010 a favor del ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 9 al 12 del mes presente, a fin de asistir a la inauguración de las nuevas oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante en esa ciudad, y a la apertura de la Feria "Ecuador Itinerante"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo Nº 1332, publicado en el Registro Oficial Nº 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1653, publicado en el Registro Oficial Nº 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo Nº 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Richard Espinosa Guzmán, Ministro de Relaciones Laborales, para que asista a la inauguración de las nuevas oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante y a la apertura de la Feria "Ecuador Itinerante", en New York-Estados Unidos, del 9 al 12 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados por la presente comisión de servicios, serán financiados en su totalidad por el Ministerio de Relaciones Laborales.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 539

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 8274 del 8 de diciembre del 2010 a favor de la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, para su desplazamiento a New York-Estados Unidos del 9 al 14 del presente mes, a fin de asistir a la inauguración de las nuevas oficinas de la Casa Ecuatoriana en esa ciudad, así como también a la Feria "Ecuador Itinerante" y a la planificación de la agenda en Estados Unidos para el año 2011; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo Nº 1332, publicado en el Registro Oficial Nº 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto

Ejecutivo Nº 1653, publicado en el Registro Oficial Nº 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo Nº 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, a New York - Estados Unidos para que asista a la inauguración de las nuevas oficinas de la Casa Ecuatoriana en esa ciudad, así como también a la Feria "Ecuador Itinerante" y a la planificación de la agenda en Estados Unidos para el año 2011, del 9 al 14 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos generados por la presente comisión de servicios, serán financiados en su totalidad por la Secretaría Nacional del Migrante.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 540

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 8273 del 8 de diciembre del 2010 a favor de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, para su desplazamiento a Nueva York-Estados Unidos del 9 al 12 del mes presente, a fin de asistir a la inauguración de las oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante en esa ciudad y socializar la nueva Ley del Deporte Ecuatoriano a los participantes del evento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo Nº 1332, publicado en el Registro Oficial Nº 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1653, publicado en el Registro Oficial Nº 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo Nº 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, quien asistirá a la inauguración de las oficinas de la Secretaría Nacional del Migrante en la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, del 9 al 12 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos, alimentación y hospedaje serán cubiertos del presupuesto del Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de diciembre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

Nº 213-2010

Ivonne Marisela Rivera Yánez VICEMINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto Nº 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nº 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el inciso 6 del artículo 380, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales":

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, faculta a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, a realizar asignaciones para programas de desarrollo cultural, siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el Acuerdo Ministerial Nº 135-2010, regula la concesión de auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, mediante comunicación sin número de 6 de octubre del 2010, el señor Daniel Alejandro Camacho Abril, solicita el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la compra de dos pasajes aéreos ruta Quito-Barcelona (España)-Quito, para realizar una capacitación técnica intensiva en bailes de salón y representar al Ecuador en el evento denominado "XII Spanish Open", mientras que el otro pasaje será para la señorita Carolina Estefanía Pérez Luna, pareja de baile del solicitante;

Que, en sesión de 8 de noviembre del 2010, el Comité de Auspicios autoriza la solicitud para la concesión del auspicio del señor Daniel Alejandro Camacho Abril y la señorita Carolina Estefanía Pérez Luna y emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor de los señores Daniel Alejandro Camacho Abril y Carolina Estefanía Pérez Luna, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante memorando Nº 0482-MC-DADM-10 de 15 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria referencial de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US 4.000,00), para la concesión del auspicio a favor de los señores Daniel Alejandro Camacho Abril y Carolina Estefanía Pérez Luna;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria Nº 713 por la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US D 4.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante memorando Nº 0511-DGA-NS de 17 de noviembre del 2010, la Dirección de Gestión Administrativa solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente proyecto de acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones previstas por la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder en calidad de auspicio, a favor de los señores Daniel Alejandro Camacho Abril y Carolina Estefanía Pérez Luna, el valor correspondiente a dos pasajes aéreos internacionales; ruta Quito-Barcelona (España)-Quito.

Art. 2.- Previo a la entrega de el/los pasaje(s) aéreo(s) del que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Administrativa suscribirá con el/los beneficiario(s) la correspondiente acta entrega recepción, en la cual se determinarán las obligaciones de las partes, constantes en los artículos 3 y 4 del presente acuerdo ministerial.

- **Art. 3.-** En un plazo máximo de 30 días posteriores a la conclusión y ejecución del proyecto o evento en mención, el señor Pedro Fernando Barreiro Ludeña, deberá presentar a la Subsecretaría Técnica un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.
- Art. 4.- El señor Pedro Daniel Alejandro Camacho Abril, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.
- Art. 5.- La Dirección de Gestión Administrativa conjuntamente con el señor Daniel Alejandro Camacho Abril, suscribirán un acta entrega recepción del auspicio concedido, en la cual se dejará constancia que el beneficiario se obliga para con el Ministerio de Cultura a realizar dos presentaciones y/o espectáculos totalmente gratuitos para la ciudadanía, en coordinación con la Dirección Provincial de Cultura de Pichincha, en cualquier lugar de esta provincia, conforme lo disponga el Administrador del presente auspicio.
- **Art. 6.-** Se designa como Administrador del presente auspicio a la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad, quien para el efecto solicitará un informe al responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales y coordinará y velará por el correcto desempeño de las actividades descritas en el artículo 5 del presente acuerdo ministerial.
- **Art. 7.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de noviembre del 2010.

f.) Marisela Rivera Yánez, Viceministra de Cultura.

Nº 1797

Javier Ponce Cevallos MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nº 572 del 20 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial Nº 592 del 18 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados, por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias;

Que, al aprobarse el Reglamento de Derechos por Servicios Prestados, por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias, mencionado en el considerando anterior, se mantuvo los valores de los derechos establecidos por la recepción y despacho de las naves de tráfico internacional;

Que, los derechos establecidos por los servicios que brinda la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias, entre las que se encuentran las capitanías de Puerto de la República, están determinados en enteros y dos decimales:

Que, es necesario revisar el valor establecido por derechos, por la recepción y despacho de naves de tráfico internacional; y, a efectos de conseguir una mayor exactitud en la determinación del valor de los derechos por los servicios prestados se debe considerar en los cálculos los resultados con cuatro decimales; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Art. 1.- Reemplácese el literal c) En tráfico internacional del Art. 38 del Reglamento de Derechos por Servicios Prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias, con el siguiente texto:

c) En tráfico internacional.

- Por cada TRB	USD 0,0241 USD 11,57	mínimo
Para días feriados o festivos se cobra el doble	USD 0,0482	

- **Art. 2.-** El reajuste anual establecido en el Art. 4 del Reglamento para la determinación del valor de los derechos por los servicios prestados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y sus Dependencias se realizará utilizando cuatro decimales.
- **Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en la ciudad de Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 28 de octubre del 2010.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original, el mismo que reposa en los archivos de la Secretaría General.

Quito, 16 de diciembre del 2010.

f.) Karina Zurita Semanate, Directora de la Secretaría General del MDN.

No. 312-A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su numeral 6, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 7 de septiembre de 2010, se sustituyó el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público, a los cuales se incorporaron varios ítems y cuentas mediante acuerdos Nos. 280 y 283 del 22 de octubre del 2010;

Que, es necesaria la creación de ítems presupuestarios y cuentas contables para registrar los ingresos y gastos relacionados con la ejecución de proyectos sociales binacionales a desarrollarse a través del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo FEVDES y para efectuar el procedimiento de cierre del ejercicio fiscal 2010 y la apertura del 2011; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar, en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los siguientes ítems:

2	7	02	15	Organismos Externos Partícipes del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo		
				Ingresos provenientes de la recuperación de préstamos concedidos a organismos externos para proyectos		
				binacionales productivos, a través del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo, FEVDES.		
3	8	01	05	Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios		
				Para registrar la amortización o recuperación de anticipos contractuales otorgados en ejercicios anteriores		
				para la compra de bienes y/o servicios, que no se han devengado durante el ejercicio fiscal en el que fueron		
				concedidos.		
7	8	03	02	A Organismos Externos Partícipes del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo		
				Transferencias y donaciones de inversión destinadas a organismos externos para proyectos binacionales		
				sociales, de recursos no reembolsables, a través del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo		
				FEVDES.		
8	7	02	15	A Organismos Externos Partícipes del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo		
				Asignaciones para inversiones en préstamos al sector externo a través del Fondo Ecuador - Venezuela para		
				el Desarrollo - FEVDES, para proyectos productivos con recursos reembolsables.		

Art. 2.- Modificar en el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los siguientes ítems:

3	8	01	03	Anticipos por Devengar Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras Para registrar la amortización o recuperación de anticipos contractuales otorgados en ejercicios anteriores para la construcción de obras, que no se han devengado durante el ejercicio fiscal en el que fueron concedidos.
5	1	02	10	Sobresueldos y Bonificaciones Adicionales Asignaciones por sobresueldos y bonificaciones específicas instituidas por ley, decreto, resolución del CONAREM u otra norma legal en determinadas entidades.
5	1	03	06	Alimentación Asignación a favor de los trabajadores de las instituciones públicas amparados por la contratación colectiva y que no disponen del servicio de alimentación. Incluye el rancho para el personal de la Fuerza Pública.
5	1	05	07	Honorarios Asignación para cubrir los servicios por los días laborados de un servidor, cuyo registro del nombramiento no se hubiere llevado a cabo en el primer día hábil del mes, así como los pagos a favor de personas caucionadas mientras no sean legalmente reemplazadas. Incluye la retribución económica a favor de los vocales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Consejo Nacional de Educación Superior.

12 -- Registro Oficial Nº 351 -- Miércoles 29 de Diciembre del 2010

7	1	05	07	Honorarios
				Asignación para cubrir los servicios por los días laborados de un servidor, cuyo registro del nombramiento
				no se hubiere llevado a cabo en el primer día hábil del mes, así como los pagos a favor de personas
				caucionadas mientras no sean legalmente reemplazadas. Incluye la retribución económica a favor de los
				vocales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior,
				Consejo Nacional de Educación Superior.

Art. 3.- Incorporar en el vigente Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas:

			IACIÓN UESTARIA
CÓDIGO	CUENTAS	DÉBITOS	CRÉDITOS
112.47	Certificados de Tesorería - CTs		
113.83.51	Cuentas por cobrar años anteriores IVA por compensar con notas de crédito emitidas		
113.83.85	Cuentas por cobrar años anteriores por pagos en exceso del Impuesto a la Renta		
123.01.15	Organismos externos partícipes del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo	87.02.15	27.02.15
124.83.51	Cuentas por cobrar años anteriores - IVA por compensar con notas de crédito emitidas		
124.83.85	Cuentas por cobrar años anteriores por pagos en exceso del Impuesto a la Renta		
124.97.05	Anticipos por devengar de ejercicios anteriores - compra de bienes y/o servicios		38.01.05
212.47	Certificados de Tesorería - CTS		
213.85.40	Cuentas por pagar del año anterior - títulos y valores temporales del Tesoro Nacional		
213.85.86	Cuentas por pagar Impuesto al Valor Agregado cobrado año anterior		
213.85.93	Cuentas por pagar del año anterior - acreedores por subrogaciones de deuda		
213.85.94	Cuentas por pagar del año anterior - amortización de pasivos diferidos por ventas anticipadas de petróleo		
213.85.95	Cuentas por pagar del año anterior - Impuesto a la Renta sobre utilidades del ejercicio anterior EE.PP		
213.85.99	Cuentas por pagar del año anterior por obligaciones no reconocidas ni pagadas en años anteriores		
224.85.40	Cuentas por pagar títulos y valores temporales del Tesoro Nacional		
224.85.86	Cuentas por pagar impuesto al valor agregado cobrado - año anterior		
224.85.94	Cuentas por pagar del año anterior - amortización de pasivos diferidos por ventas anticipadas de petróleo		
224.85.99	Cuentas por pagar del año anterior por obligaciones no reconocidas ni pagadas en años anteriores		
636.13.02	A organismos externos partícipes del Fondo Ecuador - Venezuela para el Desarrollo	78.03.02	
636.06.53	A gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Guayas	58.06.53	

Art. 4.- Modificar el código de la primera cuenta 135.13.13 que consta en el Acuerdo No. 283 de 22 de octubre del 2010 y los conceptos de las siguientes cuentas:

DICE:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
135.13.13	Compensación por cesación de funciones	61.03.13	
124.97.03	Anticipos por contratos por devengar de ejercicios anteriores		38.01.03
633.02.10	Bonificación por condecoraciones	51.02.10	

DEBE DECIR:

CÓDIGO	CUENTAS		IACIÓN JESTARIA
		DÉBITOS	CRÉDITOS
133.13.13	Compensación por cesación de funciones	61.03.13	
124.97.03	Anticipos por devengar de ejercicios anteriores - construcción de obras		38.01.03
633.02.10	Sobresueldos y bonificaciones adicionales	51.02.10	

Art. 5.- Suprimir las siguientes cuentas:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
213.85.83	Cuentas por pagar del año anterior - reclasificadas y no pagadas		
213.85.85	Cuentas por pagar del año anterior - aporte fiscal de capital		
213.85.97	Cuentas por pagar depósitos y fondos de terceros del año anterior		
213.85.98	Cuentas por pagar del año anterior		
224.85.55	Cuentas por pagar del año anterior - aporte fiscal corriente		
224.85.83	Cuentas por pagar del año anterior reclasificadas y no pagadas		
224.85.85	Cuentas por pagar del año anterior - aporte fiscal de capital		

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de diciembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 313

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Art. 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año y que después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir las directrices que constan en los anexos No. 1 y No. 2 del presente acuerdo, que servirán como guía para que las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las empresas públicas que utilizan el sistema informático e-SIGEF, realicen la clausura del presupuesto, el cierre contable del ejercicio fiscal 2010 y la apertura del ejercicio 2011.

Las entidades que no utilizan dicho sistema, efectuarán la clausura del presupuesto y el cierre contable observando el contenido de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Art. 2.- Las entidades, como requisito previo para el cierre contable del ejercicio fiscal 2010, efectuarán los ajustes y regulaciones que permitan depurar los saldos de las cuentas que utilizan, entre otras: las de anticipos de fondos (incluidas las de fondos rotativos, cajas chicas, a rendir cuentas y para fines específicos), las provisiones para incobrables, amortización de inversiones diferidas y prepagos, consumos de existencias, depreciaciones, acumulaciones de costos en proyectos y programas de inversión.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 3 de diciembre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

ANEXO No. 1

DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS

- Las modificaciones a los distributivos de sueldos básicos, salarios y remuneraciones mensuales unificadas, se aprobarán en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (e-SIPREN), hasta el 15 de diciembre del 2010.
- Las modificaciones presupuestarias que son competencia de las entidades, así como del Ministerio de Finanzas, se aprobarán hasta el 15 de diciembre del 2010
- 3. Las instituciones solicitarán la aprobación de reprogramaciones financieras para la programación cuatrimestral de compromiso y mensual devengado, hasta el 17 de diciembre del 2010.
- Las instituciones registrarán, solicitarán y aprobarán CURs de gastos hasta el 15 de diciembre para la décima tercera remuneración y hasta el 19 de diciembre del 2010, para los demás gastos.
 - Los CURs de ingresos se registrarán, solicitarán y aprobarán hasta el 31 de diciembre del 2010.
- Los anticipos contractuales con cargo al presupuesto vigente, se concederán hasta el 19 de diciembre del 2010, siempre y cuando cuenten en la partida presupuestaria, con el saldo de asignación suficiente y se haya considerado en la programación financiera aprobada.

No obstante lo indicado, se podrán realizar pagos del 20 de diciembre en delante de las operaciones comprometidas y devengadas hasta la fecha que hace referencia el párrafo anterior.

6. El primer día laborable del ejercicio fiscal 2011, el Ministerio de Finanzas habilitará en el e-SIGEF, el Presupuesto General del Estado 2011 aprobado por la Asamblea Nacional; a partir de esa fecha las entidades elaborarán y aprobarán la Programación Indicativa Anual PIA hasta el 4 de enero del 2011 requisito previo al proceso de ejecución.

La planificación buscará programar una ejecución de 8,33% del presupuesto inicial con un margen de maniobra de más menos 30%.

La programación financiera cuatrimestral de compromiso y mensual de devengado del primer cuatrimestre, será aprobada por el Ministerio de Finanzas en función de la PIA, hasta el 6 de enero del 2011.

7. Los distributivos de sueldos básicos, salarios y remuneraciones mensuales unificadas para el 2011 se aprobarán en el Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina (e-SIPREN), hasta el 10 de enero del 2011. Los contratos de servicios ocasionales se incorporarán al e-SIPREN una vez concluidos los procesos administrativos establecidos en la legislación vigente.

DIRECTRICES DE TESORERÍA

 Gastos en Personal.- Las autorizaciones institucionales para el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre del 2010, se efectuarán hasta el 19 de los mismos mes y año.

Las autorizaciones para el pago de la décima tercera remuneración se realizará obligatoriamente, hasta el 15 de diciembre del 2010.

- Bienes y Servicios de Consumo.- Las autorizaciones para el pago de obligaciones derivadas de gastos incurridos para el funcionamiento operacional de las instituciones, deberán realizarse hasta el 19 de diciembre del 2010.
- 3. Gastos para Inversión y Capital.- Las instituciones autorizarán pagos por concepto de anticipos contractuales para la construcción de obras de infraestructura o para la adquisición de bienes o servicios, hasta el 19 de diciembre del 2010. Esta disposición es imperativa para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y para las empresas del Estado que funcionan con recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
- La Subsecretaría de Tesorería de la Nación no aprobará fondos rotativos y a rendir cuentas a partir del 2011, si la entidad no procedió a liquidar los fondos hasta el 31 de diciembre del 2010.
- No obstante lo indicado, se podrán realizar pagos del 20 de diciembre en adelante de las operaciones comprometidas y devengadas hasta la fecha que hace referencia el párrafo anterior.

ANEXO No. 2

DIRECTRICES CONTABLES

1 ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental No. 3.2.17 "Cierre de Cuentas", la herramienta informática e-SIGEF operará en forma automática los siguientes asientos:

1.1 DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

Los saldos de las cuentas de los grupos 62 y 63 de Ingresos y Gastos de Gestión, serán cerrados utilizando como contra cuenta la 618.03 "Resultado del Ejercicio Vigente".

Al inicio del siguiente ejercicio fiscal, se trasladará el saldo de la cuenta 618.03, a la cuenta 618.01 "Resultados Ejercicios Anteriores" y de esta cuenta, utilizando la clase de registro RCAP, a la cuenta 611.XX del patrimonio institucional que corresponda.

1.2 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS

1.2.1 Anticipos de Remuneraciones

Los anticipos de remuneraciones otorgados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes se liquidarán de conformidad con los plazos previstos.

Los saldos de las cuentas 112.01.01, 02 y 03 Anticipos de Remuneraciones Tipo "A", "B" y "C", podrán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos; los saldos no compensados o no recaudados se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el nuevo ejercicio fiscal sean recuperados.

1.2.2 Anticipos a Contratistas y Cartas de Crédito

1.2.2.1. Los saldos que hasta el 31 de diciembre de cada año se mantengan en las cuentas 112.03 "Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura" y 112.05 "Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios", en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.97.03 "Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras" o 124.97.05 "Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios", respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 "Apertura de Cartas de Crédito", el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 "Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores".

1.2.2.2 En el siguiente ejercicio fiscal, a base de los auxiliares de las cuentas 124.97.03, 04 y 05, los servidores del Área Financiera institucional

tramitarán ante la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Finanzas, los espacios presupuestarios necesarios para la convalidación de los compromisos adquiridos, los cuales en parte se financiarán con las asignaciones que se establecerán en los ítems 38.01.03, 04 y 05; que serán equivalentes a los saldos contables que se mantengan en las cuentas asociadas respectivas.

Para obtener los espacios presupuestarios, que permitan convalidar los compromisos celebrados el año anterior, se observará lo establecido en la normativa contable y presupuestaria vigente.

1.2.2.3 Para el caso de las entidades que iniciaron el proceso de convalidación de compromisos y que hasta el 31 de diciembre no lo hubieran completado, los saldos de las cuentas 124.97.03 y 124.97.04 se los trasladará al siguiente ejercicio a las mismas cuentas.

En el siguiente año, los servidores responsables de mantener actualizada la descomposición de los saldos contables, identificarán los valores de la cuenta 124.97.03 que deberán trasladar a la cuenta 124.97.05.

En el momento en que se amorticen los anticipos contractuales registrados en las cuentas 124.97.03, 04 y 05 o se recuperen mediante depósitos, se ejecutarán los rubros de ingreso 38.01.03, 04 ó 05 y en aplicación del principio del devengado contable, se registrará automáticamente un débito a la cuenta 113.97 y se acreditarán las cuentas antes precisadas que correspondan.

La liquidación de estas cuentas será una actividad especial que deberán perseguir los administradores financieros institucionales; consecuentemente, se prohíbe expresamente mantener sin solución dichas cuentas por más de dos ejercicios fiscales.

1.2.2.4 En los gobiernos autónomos descentralizados donde se utiliza el sistema e-SIGEF y los gastos se financian con los saldos de anticipos contractuales, registrados según lo prescrito en el numeral anterior en la cuenta 124.97.03, al inicio del siguiente ejercicio, mediante asiento de ajuste, los responsables de la Unidad de Contabilidad los trasladarán a la cuenta 124.97.02, la cual se halla asociada al ítem presupuestario de ingresos 38.01.02, cuando esta, se acredita.

La liquidación de la cuenta 124.97.02 será una actividad especial que perseguirán los administradores financieros institucionales; consecuentemente, se prohíbe expresamente mantener sin solución dichas cuentas, por más de dos ejercicios fiscales.

1.2.2.5 La Administración Financiera de las entidades velará porque las facturas que respaldan planillas de avance de obra o la adquisición de bienes y/o servicios que se hayan recibido, durante el ejercicio 2010 será registrado el gasto en el período en que se incurrió y actualizados los saldos de las cuentas de anticipos contractuales del ejercicio o de ejercicios anteriores, según los casos.

1.2.3 Fondos Rotativos y Fondos a Rendir Cuentas

Las cuentas 112.13 "Fondos de Reposición" y 112.15 "Fondos a Rendir Cuentas", se liquidarán impostergablemente hasta el 24 de diciembre de 2010; los saldos no utilizados serán depositados en la cuenta rotativa de ingresos de la entidad y registrados contablemente, debiéndose remitir copia de las papeletas de depósitos correspondientes a la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, para la respectiva verificación.

De no cumplirse con lo anotado en el inciso anterior, se procederá conforme lo estipulado en el numeral 4 de las Directrices de Tesorería.

1.2.4 Otras Cuentas de Anticipos de Fondos

Los saldos de las cuentas del Subgrupo 112, no consideradas en los numerales anteriores 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, deberán liquidarse hasta el 24 de diciembre; en caso de fuerza mayor debidamente justificada, si no existiere su recuperación, se trasladarán al siguiente año manteniendo la misma cuenta y auxiliares.

1.3 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR

1.3.1 Los saldos al 31 de diciembre de las cuentas del subgrupo 113 "Cuentas por Cobrar", serán trasladados, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes desglosadas de la 124.83 "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores", de acuerdo al siguiente detalle:

Cuentas origen	Denominación	Cuentas destino
113.11	C x C Impuestos	124.83.11
113.13	C x C Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.14	C x C Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.17	C x C Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.18	C x C Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.19	C x C Otros Ingresos	124.83.19
113.24	C x C Venta de Activos no Financieros	124.83.24
113.27	C x C Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.28	C x C Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.36	C x C Financiamiento Público	124.83.36
113.39	C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.40	C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nac.	124.83.40
113.41	C x C Operaciones de Microcrédito	124.83.41
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.81.01	C x C Impuestos al Valor Agregado - Compras	124.83.81
113.81.02	C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas	124.83.86

Cuentas origen	Denominación	Cuentas destino
113.82	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.83.82
113.85	C x C por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.97	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.97.02
113.98	C x C de Años Anteriores	124.98.01

Los saldos por auxiliar de la cuenta 124.XX.XX, que se mantengan sin solución hasta el 31 de diciembre, serán trasladados en las mismas cuentas al siguiente ejercicio.

- **1.3.2** Los saldos a nivel de auxiliares de las cuentas 124.97.02, 03 y 04 que se mantengan sin solución hasta el final del ejercicio, se trasladarán sin modificación alguna al siguiente ejercicio; dichas cuentas están asociadas a los ítems presupuestarios 38.01.02, 03 y 04, respectivamente.
- 1.3.3 Las entidades que conforman el PGE y los gobiernos autónomos descentralizados que utilizan el sistema e-SIGEF y financian su presupuesto del siguiente año con partidas del grupo de ingreso 38 "Cuentas Pendientes por Cobrar", al inicio del siguiente ejercicio trasladarán, mediante asiento de ajuste, los saldos de las cuentas desglosadas de la 124.83, a la cuenta 124.98.01 "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores".

1.4 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR

1.4.1 Los saldos al 31 de diciembre de las cuentas del subgrupo 213 "Cuentas por Pagar", serán trasladados, sin excepción, a las cuentas correspondientes desglosadas de la 224.85 "Cuentas por Pagar del Año Anterior", según el siguiente detalle:

Cuentas	Denominación	Cuentas
origen		destino
213.40	C x P Títulos y Valores	224.85.40
	Temporales del Tesoro Nacional	
213.51	C x P Gastos en Personal	224.85.51
213.53	C x P Bienes y Servicios de	224.85.53
	Consumo	
213.56	C x P Gastos Financieros	224.85.56
213.57	C x P Otros Gastos	224.85.57
213.58	C x P Transferencias y	224.85.58
	Donaciones Corrientes	
213.61	C x P Gastos en Personal para	224.85.61
	Producción	
213.63	C x P Bienes y Servicios para	224.85.63
	Producción	
213.67	C x P Otros Gastos de	224.85.67
	Producción	
213.71	C x P Gastos en Personal para	224.85.71
	Inversión	
213.73	C x P Bienes y Servicios para	224.85.73
	Inversión	
213.75	C x P Obras Públicas	224.85.75
213.77	C x P Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	C x P Transferencias y	224.85.78
	Donaciones para Inversión	

Cuentas origen	Denominación	Cuentas destino
213.81.01	C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100%	224.85.81
213.81.03	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	C x P Impuesto al Valor Agregado - Ventas	224.85.86
213.84	C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	C x P Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	C x P Trasferencias y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.85.93
213.94	C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.85.95
213.96	C x P Amortización de la Deuda Pública	224.85.96
213.97	C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	C x P de Años Anteriores	224.85.98
213.99	C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

- 1.4.2 Las entidades que conforman el PGE que utilizan el sistema e-SIGEF y contemplan en el presupuesto del siguiente año partidas del grupo de gasto 97 "Pasivo Circulante", luego del proceso de cierre, al inicio del siguiente ejercicio, trasladarán a la cuenta 224.97.02 los saldos de la cuenta 224.85.97 y a la cuenta 98.01, los saldos de las demás cuentas 224.85.XX.
- 1.4.3 Los saldos que se mantengan en las cuentas 213.85.XX "Cuentas por Pagar - Año Anterior" se los trasladará a fin de año a la cuenta de origen 224.83.XX "Cuentas por Pagar Años Anteriores".

1.5 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

1.5.1 Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 "Depósitos y Fondos de Terceros" serán trasladados a la cuenta 224.82.XX "Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores", que se indican a continuación:

Cuentas origen	Denominación	Cuentas destino
212.01	Depósitos de Intermediación	224.82.01
212.03	Fondos de Terceros	224.82.03
212.05	Anticipos por Bienes y Servicios	224.82.05
212.07	Obligaciones de Otros Entes	224.82.07
	Públicos	

17

Las demás cuentas del subgrupo 212 serán trasladadas a la misma cuenta para el siguiente ejercicio fiscal.

1.6 CUENTAS DE INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

Las cuentas de costos de inversiones en Proyectos 151.XX.XX y en Programas 152.XX.XX que registran saldos al 31 de diciembre, serán trasladas a las cuentas 151.92 "Acumulación de Costos en Inversiones en Obras en Proceso" o 152.92 "Acumulación de Costos en Inversiones Programas en Ejecución", según corresponda; se exceptúan las cuentas de complemento 151.98 y 152.98, que no son de costos, sino de aplicación a los gastos de gestión.

Los saldos de las cuentas de acumulación de inversiones y las de complemento que correspondan a los proyectos y programas, serán liquidadas por los responsables de la Unidad Contable institucional, mediante asientos de ajuste, conforme lo dispuesto en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.2.8 "Inversiones en Proyectos y Programas".

1.7 DONACIONES ENTREGADAS Y RECIBIDAS

Los saldos de las cuentas 611.88 "Donaciones Entregadas en Bienes Muebles e Inmuebles" y 611.99 "Donaciones Recibidas en Bienes Muebles e Inmuebles", se los trasladará, al final de cada ejercicio fiscal, a la cuenta de Patrimonio (611) que corresponda al tipo de entidad que se trate.

1.8 CUENTAS DE ORDEN

Los saldos de las cuentas de los subgrupos 911 "Cuentas de Orden Deudoras" y 921 "Cuentas de Orden Acreedoras", se trasladarán al siguiente ejercicio con sus auxiliares.

1.9 TRASLADOS DE SALDOS DE LAS CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO Y PATRIMONIO AL SIGUIENTE AÑO

Los saldos de las cuentas que después del proceso de cierre se generen, según lo estipulado en los numerales anteriores, serán trasladados automáticamente a las mismas cuentas, respetando su naturaleza, las que constituirán el asiento de apertura y servirán para la presentación de datos del Estado de Situación Inicial.

Cuentas de mayor	Denominación	
111	Disponibilidades	
112	Anticipos de Fondos	
121	Inversiones Temporales	
122	Inversiones Permanentes en Títulos y Valores	
123	Inversiones en Préstamos y Anticipos	

Cuentas de mayor	Denominación	
-		
124	Deudores Financieros	
125	Inversiones Diferidas	
126	Inversiones no Recuperables	
128	AGD - Inversiones en Préstamos y Anticipos	
	Recibidos en Dación de Pago	
129	AGD - Inversiones Temporales Recibidas en	
	Dación de Pago	
131	Existencias para Consumo Corriente	
132	Existencias para Producción	
133	Inversiones en Productos en Proceso	
134	Existencias de Bienes de Uso y Consumo para	
	Inversión	
135	Inversiones en Comercialización y	
	Distribución	
141	Bienes de Administración	
142	Bienes de Producción	
144	Bienes de Proyectos	
145	Bienes de Programas	
146	INMOBILIAR - Bienes Inmuebles Recibidos	
147	AGD - Bienes de Administración Recibidas	
	en Dación de Pago	
151 Inversiones en Obras en Proyectos y		
Programas		
152	Inversiones en Programas en Ejecución	
212	Depósitos y Fondos de Terceros	
221	Títulos y Valores Temporales	
222	Títulos y Valores Permanentes	
223	Empréstitos	
224	Financieros	
225	Créditos Diferidos	
611	Patrimonio Público	
612	Reservas	
619	Disminución Patrimonial	
911	Cuentas de Orden Deudoras	
921	Cuentas de Orden Acreedoras	

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0035

Guayaquil, 3 de diciembre del 2010.

Economista Sonia Janeth Correia Jiménez Apoderada Especial-Kimberly-Clark Ecuador S. A. Km 5½ vía Daule, Mapasingue Este calle 5ta., y Av. Las Aguas Ciudad.-

REF.	Hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15794		
	Consulta de aforo.		
Producto:	Trajes de protección contra líquidos bajo presión y partículas, marca KLEENGUARD, modelo A40.		
Consultante:	Econ. Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A.		

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-15794, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía "Trajes de protección contra líquidos bajo presión y partículas, marca KLEENGUARD, modelo A40", realizada por la economista Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A., y la Ab. Ivonne Hernández Ruiz, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

"Solicitamos la respectiva consulta de vinculación de Aforo para determinar la correcta clasificación arancelaria del producto correspondiente a "TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LÍQUIDOS BAJO PRESIÓN Y PARTÍCULAS, marca KLEENGUARD, modelo A40", de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Aduanas y Art. 57 del Reglamento General de la misma (...)".

En virtud de que su solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía, dentro del arancel nacional de importaciones vigente.

1. <u>Informe sobre consulta de aforo</u>:

Fecha de solicitud:	Noviembre 9 del 2010.		
Solicitante:	Econ. Sonia Janeth Correia		
	Jiménez-apoderada especial de la		
	Compañía Kimberly-Clark		
	Ecuador S. A.		
Nombre comercial de	Trajes de protección contra		
la mercancía:	líquidos bajo presión y partículas.		
Marca & modelo de	Marca KLEENGUARD, modelo		
la mercancía:	A40.		
Material presentado:	Solicitud de consulta de aforo.		
	Especificaciones técnicas y		
	catálogo del producto.		
	 Recepción de notificaciones. 		
	Muestra del producto.		

2. <u>Características de la mercancía</u>:



Imagen correspondiente al producto "Traje de Protección, Marca KLEENGUARD, Modelo A40".

MERCANCÍA	MARCA & MODELO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
Trajes de protección contra líquidos bajo presión y partículas	Marca KLEENGUARD, modelo A40	 Material: Polipropileno 50%. Polietileno 40%. Adhesivo 10%. Tallas: Mediano (altura 162 a 175 cm); largo (altura 170 a 180 cm); x largo (altura 175 a 188 cm). Material: Tela sin tejer. Costura: Fileteada. Color: Blanco. Uso: Limitado. Protección: Líquidos NO peligrosos. Advertencia: No usar como traje protección contra químicos.

(*) Características obtenidas de la información técnica y muestra física adjunta al oficio de consulta de aforo

3. Análisis de la mercancía:

Conforme la información y muestra física adjunta al oficio de consulta de aforo, la mercancía de las características expuestas en el cuadro precedente, corresponde a un "TRAJE DE PROTECCIÓN CONTRA LÍQUIDOS BAJO PRESIÓN Y PARTÍCULAS", marca KLEENGUARD, modelo A40, es así que a efectos de determinar su correcta clasificación arancelaria, resulta necesario considerar lo siguiente:

- a) Que el "TRAJE DE PROTECCIÓN CONTRA LÍQUIDOS BAJO PRESIÓN Y PARTÍCULAS", marca KLEENGUARD, modelo A40, está confeccionado a base de tela sin tejer, el mismo está concebido como un traje de uso limitado, diseñado para proteger a las personas de la penetración de líquidos NO peligrosos, inclusive bajo presión (mangueras, spray, atomizadores, pistolas de pintura con compresores, etc.) y partículas;
- b) Que la clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las reglas generales de interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, es así que la Primera Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:";

c) Que en concordancia con lo expuesto en el literal b) precedente, considerando que el producto objeto de análisis corresponde a una prenda de vestir confeccionada con tela sin tejer, el capítulo 62 comprende prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto, así también la nota 5 de este capítulo 62, establece:

- "5. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 62.09, se clasificarán en la partida 62.10.";
- d) Que en relación al literal c) anterior, la partida 62.10, en su texto ampara.- "Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07", y que a su vez la partida 56.03 en su texto ampara "Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada", es decir la partida 62.10 en su texto ampara a prendas de vestir confeccionadas con tela sin tejer. Así también las notas explicativas de la partida 62.10 mencionan:

"Con exclusión de las prendas para bebés de la partida 62.09, esta partida comprende un conjunto de prendas confeccionadas de fieltro o tela sin tejer, estén o no impregnados, revestidos, recubiertos o estratificados, o de tejido (excepto el de punto) de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07, sin distinción en cuanto al sexo.

Entre los artículos de esta partida se pueden citar: los impermeables, chubasqueros, monos de inmersión y escafandras de protección contra las radiaciones, sin combinar con aparatos respiratorios. Conviene advertir que las prendas susceptibles de clasificarse al mismo tiempo en esta partida y en otras partidas del Capítulo, con exclusión de la partida 62.09, se clasifican en esta partida (véase la Nota 5 del Capítulo)."; y,

e) Finalmente, considerando que la opinión personal del consultante es que el producto "Traje de Protección contra Líquidos bajo presión y partículas", marca Kleenguard, modelo A40, se clasifica en la subpartida "39.26.20.00.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas", al respecto, conforme la información técnica y muestra física de la mercancía, debo indicar que la subpartida propuesta solo ampara prendas de vestir confeccionadas con láminas de plástico, sin embargo, tal como lo mencionan las características del

producto, el material con el que se confeccionan los trajes Kleenguard, modelo A40 es una tela sin tejer fabricada de fibras no tejidas de polipropileno, recubierta por una película laminada de polietileno, es decir en aplicación de la primera regla general de interpretación de la Nomenclatura Arancelaria el texto de la partida 62.10 ampara textualmente al producto objeto de consulta.

4. Conclusión:

En virtud de las consideraciones y análisis efectuado a la información y muestra física adjunta al oficio de consulta de aforo, presentado mediante hoja de tramite No. 10-01-SEGE-15794, conforme lo establece el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas - Plazo para absolver.- "Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura"-. SE CONCLUYE.- Que la mercancía descrita y presentada por la economista Sonia Janeth Correia Jiménez, apoderada especial de la Compañía Kimberly-Clark Ecuador S. A., y la Ab. Ivonne Hernández Ruiz, como "TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LÍQUIDOS BAJO PRESIÓN Y PARTÍCULAS", marca KLEENGUARD, modelo A40, en aplicación de la primera y sexta regla general de interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección XI, capítulo 62, partida 62.10, subpartida "6210.10.00.00 - Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03".

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 416

Marcela Aguiñaga MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza:

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases:

Que, mediante oficio s/n de 4 de agosto del 2009, MARINE PROTEIN MARPROT S. A. solicita emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto MARINE PROTEIN MARPROT;

Que, mediante oficio No. MAE-DPMSDT-2009-0077 de 18 de agosto del 2009, el Ministerio de Ambiente, emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que el Proyecto MARINE PROTEIN MARPROT; NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

	COORDENADAS		
PUNTO	X	Y	
1	534599	9891104	

Que, mediante oficio s/n de 23 de agosto del 2009, MARINE PROTEIN MARPROT S. A. solicita la revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de Planta Procesadora de Aguas Residuales de Cocción del Atún y de Sólidos del Eviscerado de la Panza del Atún, ubicada en la parroquia y cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3057 de 18 de octubre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1092-AA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2479 de 15 de octubre del 2009, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post de la Planta Procesadora de Aguas Residuales de Cocción del Atún y de Sólidos del Eviscerado de la Panza del Atún de la Empresa MARINE PROTEIN MARPROT S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 de 14 de junio del 2010, se dispone calificar como único instrumento adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias la presentación de una garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, con fecha 12 de julio del 2010, en las instalaciones de la empresa, ubicadas en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, se realizó la Audiencia Pública de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Procesadora de Aguas Residuales de Cocción del Atún y de Sólidos del Eviscerado de la Panza del Atún de la Empresa MARINE PROTEIN MARPROT S. A.;

Que, mediante oficio s/n de 4 de agosto del 2010, MARINE PROTEIN MARPROT S. A. solicita la revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa MARINE PROTEIN MARPROT;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3436 de 27 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 2480-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3786 de 27 de agosto del 2010, se emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto

Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa MARINE PROTEIN MARPROT S. A., ubicada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Cartera de Estado el 7 de septiembre del 2010, MARINE PROTEIN MARPROT S. A., anexa los documentos para el otorgamiento de la licencia ambiental; respaldos del comprobante de depósito No. 1119657 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 500, correspondiente al 1 x 1.000 de la inversión total del proyecto; comprobante de depósito No. 1111958, por el valor de USD 320 correspondiente al pago por seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 1000580, por el valor de USD 1,190.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa MARINE PROTEIN MARPROT S. A., ubicada en la parroquia y cantón Montecristi, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3436 de 27 de agosto del 2010 e informe técnico No. 2480-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de agosto del 2010.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a MARINE PROTEIN MARPROT S. A., para el funcionamiento de la Planta Procesadora de Atún, ubicada en la parroquia y cantón Montecristi, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de MARINE PROTEIN MARPROT S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 11 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 416

LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA PROCESADORA DE ATÚN, UBICADA EN LA PARROQUIA Y CANTÓN MONTECRISTI, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa MARINE PROTEIN MARPROT S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ex Post y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del Proyecto en Funcionamiento de la Planta Procesadora de Atún, ubicada en la parroquia y cantón Montecristi, provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto MARINE PROTEIN MARPROT S. A., se obliga a:

- Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
- 4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
- 5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- 7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, del Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

- 8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Ouito, a 11 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente.

No. 017-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, mediante Ley No. 2007-76, el Congreso Nacional expidió la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial No. 026 de 22 de febrero del 2007;

Oue, de conformidad con el artículo 10 de la citada ley, el Consejo Nacional de la Calidad - CONCAL es el máximo organismo del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y dentro de sus deberes y atribuciones constan, entre otros: a) Elaborar el Plan Nacional de la Calidad: b) Formular las políticas para la ejecución de la presente ley y el cumplimiento de los objetivos que en ella se plantean; c) Formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos procedimientos de evaluación de la conformidad; d) Coordinar actividades con las entidades que integran el Sistema Ecuatoriano de la Calidad; g) Emitir las directrices

para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la certificación obligatoria de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas;

Que, el artículo 31 de la misma ley señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país; y que, la forma y periodicidad con la que deberá demostrarse la conformidad, será la misma para productos nacionales e importados, a través del reglamento;

Que, para esos efectos es necesario promover el cumplimiento de la normalización técnica tanto de la producción nacional como de los productos importados;

Que, para impedir que las normas técnicas se conviertan en obstáculos al comercio se requiere emprender en su armonización con la normativa técnica de carácter internacional:

Que, el Consejo Nacional de la Calidad, emitió la "Lista de Bienes Sujetos a Control" que deben cumplir con normas técnicas ecuatorianas, códigos de práctica, regulaciones, resoluciones y reglamentos técnicos de carácter obligatorio, que consta en el Anexo 1 de la Resolución No. 009-2009 del 12 de marzo del 2009;

Que, de conformidad con el Art. 52 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, constituyen infracciones sancionadas por la presente ley, las acciones u omisiones que se tipifican y señalan en los siguientes artículos, sin perjuicio de que por su gravedad puedan acarrear, a sus infractores, responsabilidades de carácter civil o penal. Las infracciones deben ser determinadas previo el procedimiento administrativo respectivo y, si a juicio del CONCAL, las infracciones pudieren ser constitutivas de delito, este, denunciará el hecho al Ministerio Fiscal y se abstendrá de continuar con el procedimiento administrativo, hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie;

Para determinar la sanción, el CONCAL deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias: a) La gravedad del daño causado; b) El grado de participación y beneficio obtenido de ella; c) La intencionalidad en la comisión de la infracción; y, d) La reincidencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer que para las mercaderías importadas que se encuentran en recinto aduanero ecuatoriano o las que hayan sido embarcadas en origen hasta la presente fecha y que no cumplan con el contenido de rotulado y/o etiquetado que establece el reglamento técnico correspondiente, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Art. 53 de Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad para lo cual deberán realizar un depósito en el Banco de Fomento, en la Cuenta Única del Tesoro Nacional No. 0010000355, Cód.: 170499; y, el importador entregará el comprobante de depósito en la Secretaría del CONCAL.

Art. 2.- Disponer que, para la nacionalización de la mercadería del importador que haya incurrido en el incumplimiento al que se refiere el Art. 1 de esta resolución, podrá realizar el re-etiquetado por una sola vez y siempre que no haya reincidido en el no cumplimiento de Reglamento técnico ecuatoriano de etiquetado y/o rotulado de productos.

El re-etiquetado lo deberá realizar el importador en recinto aduanero, para lo cual la Corporación Aduanera Ecuatoriana - CAE y el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN deberán realizar las acciones que sean necesarias. El plazo que se otorga al importador para el cumplimiento del este reglamento técnico será de 30 días; caso contrario la mercadería será considerada de prohibida importación.

Art. 3.- Para avalar el cumplimiento de la reglamentación técnica, el INEN por disposición del CONCAL, realizará la verificación en el recinto aduanero y emitirá el informe correspondiente, para conocimiento y resolución del CONCAL.

Art. 4.- El CONCAL, con el informe favorable del INEN del cumplimiento del Reglamento técnico de rotulado y/o etiquetado, notificará al importador y a la CAE el cumplimiento de la resolución del CONCAL para que proceda a la nacionalización de la mercadería.

Dado en Quito, a los dos días del mes de diciembre del 2010, y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

- f.) Dra. Silvana Peñaherrera, Presidenta del CONCAL.
- f.) Telga. Catalina Cárdenas, Secretaria CONCAL.

No. 001-046-2010 CPCCS

EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el Art. 207 de la Carta Magna crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el Art. 208 numeral 12 de la Norma Suprema confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán las encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el Art. 218 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeros principales y cinco suplentes, quienes durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión y tres en la segunda, y así sucesivamente:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las funciones del Consejo Nacional Electoral;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que en los procesos de designación de las autoridades de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios y la aplicación de los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de las y los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral, que se renovarán parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión y tres en la segunda, y así sucesivamente.

Art. 2. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control

social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

- **Art. 3. Designación de notarios públicos.-** De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público a quien o quienes darán fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.
- **Art. 4. Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de las y los (20) postulantes mejor calificados, por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad; la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos o la existencia de alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

TÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

- Art. 5. Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:
- a) Organizar el proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección;
- c) Conformar los equipos técnicos de apoyo para la Comisión Ciudadana de Selección y proveer de la logística necesaria;
- d) Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- e) Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y emitir la resolución correspondiente sobre los recursos de revisión de las reconsideraciones, así como resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las impugnaciones enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;

- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 6. Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de las y los cinco consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, con veeduría e impugnación ciudadana;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo los recursos de revisión sobre las recalificaciones de méritos, acción afirmativa y oposición así como los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones;
- d) Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos de las y los consejeros principales y sus suplentes del Consejo Nacional Electoral, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e) Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley y en este reglamento;
- Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección; y,
- g) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.
- **Art. 7. Equipos técnicos.-** Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso. Sus obligaciones y responsabilidades son:
- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo y de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Emitir los informes, debidamente motivados, que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección;

- c) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de oposición y méritos, hasta su publicación y notificación; y,
- d) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

- Art. 8. Requisitos para la postulación.- Conforme establece el Art. 218 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:
- a) Tener ciudadanía ecuatoriana; y,
- b) Estar en goce de los derechos políticos.

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

- **Art. 9. Prohibiciones.-** Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ser Consejero o Consejera principal o suplente del Consejo Nacional Electoral quien:
- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista:
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto:
- g) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad:

- Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- j) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años;
- k) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- l) Adeude pensiones alimenticias;
- m) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- n) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada:
- o) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público; y,
- p) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

TÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10. Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.
- Art. 12. Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.
- **Art. 13. Documentos que conforman el expediente.-** El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:
- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida;
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada de los títulos académicos (de tenerlos) y certificado del registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI;
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP; y,
- k) Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante Notario, conforme el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j) serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la Oficina Consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 14. Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y/u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de los postulantes será entregada en original o copia certificada y copia simple para el postulante, donde además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 15. Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones

establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16. Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres días contados a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se notificará y publicará conforme el Art. 4 del presente reglamento.

Los y las postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17. Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 18. Cuadro de valoración de méritos.- La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1. FORMACIÓN ACADÉMICA

(Acumulable hasta 15 puntos)

1.1 Educación formal:

No acumulable, se acredita el título de mayor nivel.

Los títulos académicos serán acreditados con la copia certificada y refrendados por las instituciones correspondientes. Se considerarán los títulos de cuarto nivel en general y en materias de Derecho Electoral, Democracia, Organización Política, Gestión Administrativa, Gestión Pública y Sistemas de Información.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Título de cuarto nivel, en materias relacionadas con derecho electoral, democracia, ciencias políticas, gestión administrativa, gestión pública y sistemas de información.	12 puntos
Título de cuarto nivel.	11 puntos
Título tercer nivel.	10 puntos
Título de bachiller.	9 puntos

1.2 Capacitación recibida e impartida.

Acumulable hasta 5 puntos.

Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartidas sobre temas relacionados a materias: Constitucional, Electoral, Democracia, Promoción de los Derechos de Organización y Participación, Ética Pública, Administración y Gestión Pública, Gestión Política y Liderazgo, Sistemas de Información.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno).	Hasta 3 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas.	
(1 punto por cada uno).	Hasta 4 puntos

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (Acumulable hasta 15 puntos)

Se valorarán todas las acciones de personal o certificaciones otorgadas por la autoridad competente de las instituciones u organizaciones.

Se considerarán los siguientes documentos:

- Ejercicio en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución u organización.
- Libre ejercicio profesional: matrícula profesional.
- Docencia universitaria: certificado del centro de educación superior.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Ejercicio laboral en el sector público, privado en las materia Constitucional, Electoral, Democracia, Promoción de los Derechos de Organización y Participación, Ética Pública, Administración y Gestión Pública, Gestión Política y Liderazgo, Sistemas de Información.	
(1 punto por año).	6 puntos
Libre ejercicio profesional en el sector público o privado. (1 punto por cada año).	10 puntos
Docencia universitaria. (1 punto por cada año).	4 puntos
Haber participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de Junta Receptora del Voto, veedores u observadores de procesos electorales, miembros de tribunales provinciales o nacionales electorales. (0.50 por actividad).	3 Puntos

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Acumulable hasta 15 puntos)

Se valorarán todas las certificaciones o actas de nombramiento como dirigente, en estas, deberá constar el tiempo para el cual fue electo así como el nivel de territorialidad.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de organización de procesos electorales, Derecho Electoral, Democracia, Organización Política, Gestión Administrativa, Gestión Pública, y Sistemas de Información y otras afines a las funciones del Consejo Nacional Electoral. (1 punto por cada iniciativa).	6 puntos
Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo).	6 puntos
Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan actividades para consolidar la democracia, organización política, optimización de la gestión pública y aplicación de tecnologías a la gestión pública. (1 punto por año).	3 puntos
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados en ramas del Derecho Electoral, Democracia, Organización Política, Gestión Administrativa, Gestión Pública y Sistemas de Información. (1 punto por cada uno).	4 puntos

4. OTROS MÉRITOS (Acumulable hasta 5 puntos) **MERECIMIENTOS** PUNTAJE MÁXIMO Obras publicadas como autor en materia Constitucional, Electoral, Democracia, Promoción de los Derechos de Organización y Participación, Ética Pública, Administración y Gestión Pública, Gestión Política, Liderazgo, Sistemas de Información. 2 puntos (1 punto por cada una). Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados en materia Constitucional, Electoral, Democracia, Promoción de los Derechos de Organización y Participación, Ética Pública, Administración y Gestión Pública, 2 puntos Gestión Política, Liderazgo, Sistemas Informáticos y de Información Electoral. (1 punto por cada uno). Ensayos académicos, artículos publicados o virtuales en temas de materia Constitucional, Electoral, Democracia, Promoción de los Derechos de Organización y Participación, Ética Pública, Administración y Gestión Pública, Gestión Política, Liderazgo, Sistemas 2 puntos Informáticos y de Información Electoral, en Ediciones Académicas y Sociales. (0,5 por cada publicación). Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural (1 punto). 1 punto

Art. 19. Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social; y,
- e) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20. Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a universidades del país, para que dentro del término de

cinco días remitan el nombre de un catedrático conocedor de al menos uno de los siguientes temas: Derecho Constitucional, Ciencias Políticas, Realidad Nacional, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género, Gestión Administrativa Pública y Sistemas de Información.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán dentro de un término de cinco días, un banco de dos mil preguntas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 40% Ciencias Políticas, 20% Derecho Constitucional, 10% Realidad Nacional, 10% Justicia Indígena, Interculturalidad y Genero y 10% Gestión Administrativa Pública y 10% Sistemas de Información.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una Comisión de Revisión conformada por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades elegidas mediante sorteo público, a fin de que dentro del término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición y responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21. Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse en el término de ocho días contado a partir del inicio de la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurran a rendir las pruebas en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

TÍTULO IV

DE LA NOTIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 22. Notificación y publicación de resultados. Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 23. Solicitud de recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este reglamento.

El o la postulante que se considere afectado con dicha resolución podrá interponer recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de la resolución.

Art. 24. Revisión de recalificación.- La Comisión Ciudadana de Selección, una vez presentado el recurso de revisión dentro del término legal, remitirá en el término de un día, el expediente al Pleno del Consejo, para que conozca del mismo y emita un informe debidamente motivado dentro del término de tres días.

Este informe será remitido a la Comisión Ciudadana de Selección en el término de un día para que esta, lo conozca y resuelva en el término de dos días.

La resolución deberá ser debidamente motivada respecto a cada uno de los puntos del informe del Pleno del Consejo, y se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo. Se notificará al recurrente de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TÍTULO V

ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJOR CALIFICADOS

Art. 25. Selección de las y los mejor calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados.

Habrá dos listas diferenciadas conformadas por las diez mujeres y los diez hombres mejor puntuados. Si hasta el puesto número ocho de los hombres no existieran dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número nueve y diez serán ocupados por los integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número ocho de las mujeres no existiera dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios los puestos nueve y diez serán ocupados por las integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor puntuados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante Notario.

Art. 26. Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección procederá a la notificación y publicación conforme el Art. 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 27. Escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de ocho días contado a partir de la publicación del listado de las y los mejor calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

- **Art. 28. Contenido de la impugnación.-** Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:
- a) Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b) Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.
- Art. 29. Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.
- La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.
- **Art. 30. Audiencia pública.-** Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo.
- **Art. 31. Sustanciación de la audiencia pública.-** En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

En caso de inasistencia de cualquiera de las partes se escuchará a la que haya concurrido a la audiencia.

De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 32. Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el

término de tres días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

31

Art. 33.- Apelación a la resolución de la impugnación. Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, el o la postulante será descalificada del proceso.

TÍTULO II

DESIGNACIÓN

- Art. 34. Designación.- Concluida la fase de impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de los y las postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso. El Pleno del Consejo dentro del término de dos días, procederá a la designación de los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral.
- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres así como la interculturalidad.
- El primero o la primera postulante que haya obtenido la más alta calificación determinarán el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación.
- Si hasta el puesto número cuatro no existiera un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, el puesto número cinco será integrado por el o la postulante mejor puntuado según el género que corresponda.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de los consejeros suplentes.

- Art. 35. Sorteo público en caso de empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más postulantes en la selección de los cinco consejeros principales y los suplentes del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo realizará un sorteo público con la presencia de un notario designado conforme lo establece el Art. 3 del presente reglamento.
- **Art. 36. Posesión.-** Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá los nombres de las y los cinco consejeros principales y cinco suplentes del Consejo Nacional Electoral a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, de forma específica el Reglamento **01-CPCCS-09-CP** aprobado mediante Resolución **02-61-2009** del 25 de agosto del 2009.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

- f.) Soc. Juana Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- f.) Ab. Antonio Velázquez Pezo, Secretario General.

Nº 2010-194

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República impone al Estado la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico;

Que, el artículo 412 de la Constitución de la República señala que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley:

Que, mediante escritura pública otorgada el 24 de julio del 2010, se celebró el contrato de construcción de obra entre la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y el Consorcio Tiesiju-Manabí, en virtud del cual el contratista se comprometió a construir la Presa Río Grande y el Canal de Desagüe de San Antonio, que forman parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I. Para la ejecución de estos trabajos se requiere contar con los terrenos necesarios

donde se implantarán las obras, siendo necesario proceder a adquirir, mediante declaratoria de utilidad pública, con carácter de urgente y de ocupación inmediata, aquellas propiedades que se requiera ocupar, de acuerdo con la planificación del proyecto;

Que, con informe técnico contenido en el memorando Nº DTH.8-0239 de 17 de noviembre del 2010, el Administrador del contrato por parte de SENAGUA, Ing. Juan Recalde Morejón, informa detalladamente cuales son las propiedades que se requiere utilizar para la construcción del Canal de Desagüe de San Antonio, informe que ha sido aprobado por el Ing. Patricio Vargas Delgado, Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, con memorando Nº SSTRH.8-1762 de 19 de noviembre del 2010:

Que, el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la ley;

Que, el inciso primero del artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, a fin de viabilizar la construcción del Canal de Desagüe de San Antonio, es necesario proceder a la adquisición de las propiedades afectadas con la construcción de esta parte del Proyecto Propósito Múltiple Chone, Fase I, mediante declaratoria de utilidad pública, sin perjuicio de adquirir, en el futuro y por el mismo procedimiento, otras propiedades necesarias para la construcción de los demás componentes del proyecto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154, numeral 1, y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 1088, de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial número 346 de 27 de mayo del mismo año, y Art. 58, inciso primero, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata, a favor de la Secretaría Nacional del Agua, los siguientes inmuebles necesarios para la construcción del Canal de Desagüe en San Antonio, que forma parte del Proyecto Multipropósito Chone, Fase I:

33

Propietario	Descripción	Linderos y dimensiones	Superficie a expropiarse (en has)
RIDER ZAMBRANO VALDEZ	Lote de terreno más una casa de construcción mixta y un corral	Norte:1.343,19 m, By Pass-Punta y Filo Sur: 1.322,85 m, Rider Zambrano Este: 1.351,01 m, Entrada San Pablo Oeste: 80,78 m, Ángel Zambrano	12.84
ANGELITO ZAMBRANO VERA	Lote de terreno	Norte: 295,42 m, Ángel Zambrano Sur: 301,98 m, Ángel Zambrano Este: 80,78 m, Rider Zambrano Oeste: 81,61 m, Carlos Zambrano	2.35
CARLOS ZAMBRANO DUEÑAS	Lote de terreno	Norte: 240,40 m, Carlos Zambrano Sur: 222,43 m, Carlos Zambrano Este: 81,61 m, Ángel Zambrano Oeste: 82,86 m, Rubén Giler	1.88
RUBÉN GILER	Lote de terreno	Norte: 758,66 m, Rubén Giler Sur: 807,71 m, Rubén Giler Este: 82,86 m, Carlos Zambrano Oeste: 98,05 m, Edgar Vera Pulido	6.16
EGDY VERA PULÍDO	Lote de terreno	Norte: 543,00 m, Edgy Vera Pulido Sur: 479,89 m, Edgy Vera Pulido Este: 98,05 m, Rubén Giler Oeste: 83,24 m, Auxiliadora López Villalba	4.06
MARIA AUXILIADORA LÓPEZ VILLALVA	Lote de terreno	Norte: 282,18 m, María Auxiliadora López Villalba Sur: 335,49 m, María Auxiliadora López Villalba Este: 83,24 m, Edgy Vera Pulido Oeste: 86,05 m, Eduardo Zambrano M.	2.52
EDUARDO ZAMBRANO MOREIRA	Lote de terreno	Norte: 189,87 m, Eduardo Zambrano Sur: 166,63 m, Eduardo Zambrano Este: 86,05 m, María Auxiliadora López Villalba Oeste: 79,70 m, Paúl Rivadeneira	1.43
RAÚL RIVADENEIRA LOOR	Lote de terreno	Norte: 482,82 m, Raúl Rivadeneira Sur: 477,43 m, Raúl Rivadeneira Este: 80,36 m, Eduardo Zambrano Oeste: 80,06 m, Guido Velasco Lusuriaga	3.79
GUIDO VELASCO LUSURIAGA	Lote de terreno	Norte: 682,14 m, Guido Velasco Lusuriaga Sur: 676,76 m, Guido Velasco Lusuriaga Este: 79,71 m, Raúl Rivadeneira Oeste: 79,71 m, Otto Viteri Ledesma	5.45
OTTO VITERI LEDESMA	Lote de terreno	Norte: 112,29 m, Otto Viteri Ledesma Sur: 97,06 m, Otto Viteri Ledesma Este: 81,02 m, Guido Velasco Lusuriaga Oeste: 80,45 m, Oscar Viteri Ledesma	0.85
OSCAR VITERI LEDESMA	Lote de terreno	Norte: 188,77 m, Oscar Viteri Ledesma Sur: 235,54 m, Oscar Viteri Ledesma Este: 50,48 m, Otto Viteri Ledesma Oeste: 77,37 m, Vía San Antonio-Tosagua	1.24
		TOTAL	51.14

Art. 2.- No obstante la identificación de los inmuebles realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto y comprenderá sus usos, costumbres,

derechos y servidumbres que les son anexos. Adicionalmente, se agrega como parte integrante de esta declaratoria de utilidad pública, el informe elaborado por Miércoles 29 de Diciembre del 2010

el Administrador del contrato y la ratificación del señor Subsecretario de los Recursos Hídricos, sobre los inmuebles a expropiarse, que detallan los propietarios, descripción de cada propiedad, linderos, dimensiones, coordenadas y superficies.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para la desmembración de los inmuebles expropiados, sean urbanos o rurales, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de las respectivas propiedades.

Art. 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez perfeccionada la presente declaratoria de utilidad pública, se establece el lapso de hasta 90 días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor de los inmuebles expropiados, en base al avalúo para expropiación que será fijado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Chone. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Chone, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 4.- De no existir acuerdo en el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario iniciará el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio mas no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto la SENAGUA, en base al avalúo practicado por la Municipalidad de Chone, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Art. 5.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad del cantón Chone, a fin de que la inscriba en los registros correspondientes, requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación de dominio existente sobre las propiedades que se expropiación, así como se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslaticio de dominio o gravamen que limite el dominio de los inmueble expropiados, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio de dichos inmuebles a favor de la Secretaría Nacional del Agua, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública.

Art. 6.- Conforme lo dispone el inciso octavo del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los dueños de los inmuebles expropiados deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, la Secretaría Nacional del Agua los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 7.- Delégase al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Manabí, para que de manera coordinada con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y la Municipalidad de Chone realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública. Igualmente, se delega a dicho Subsecretario para que, a nombre y representación de la Secretaría Nacional del Agua, comparezca a suscribir las correspondientes escrituras públicas de transferencia de dominio a favor de la SENAGUA, de llegarse a un acuerdo con los propietarios sobre el precio de los inmuebles expropiados y, de no llegarse a dicho acuerdo, comparezca al correspondiente juicio de expropiación para defender los intereses institucionales, en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la SENAGUA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 24 de noviembre del 2010.- f.) Ilegible, Responsable de Documentación y Archivo.

Nº 12-2010

EL GOBIERNO CANTONAL **DE PLAYAS**

Que, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Oue, en las disposiciones generales Décimo Octava de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece la calidad de Servidor Público a los dignatarios de elección popular y la Disposición Transitoria Décima de la LOSP establece que en el plazo de un año los gobiernos autónomos descentralizados deberán establecer la normativa correspondiente para regular la administración autónoma del talento humano;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el

ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales las decisiones legislativas se aprobarán mediante ordenanzas municipales;

Que, de conformidad con el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en lo que tiene que ver con los servidores públicos, tendrán un régimen aplicable y que se regirán por el marco general que establezca la ley que regula el servicio público y su propia normativa;

Que, el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanzas podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera, aplicables a sus propias y particulares realidades financieras:

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como servidores públicos a los miembros del órgano legislativo y que la función de Concejal es obligatoria. Sus deberes y obligaciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que los miembros de los órganos legislativos municipales, son autoridades de elección popular que se regirán por la ley, sus propias normativas, y percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo;

Que, el Art. 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que la administración del talento humano de los gobiernos municipales será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.

Art. 1.- El Concejo sesionará ordinariamente cada ocho días, previa convocatoria del señor Alcalde de conformidad al Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. Así mismo el Alcalde convocará a sesiones extraordinarias, cuando el caso así lo amerite y lo considere de interés urgente e inaplazable, de acuerdo al artículo 319 del COOTAD.

Art. 2.- Los concejales y concejalas municipales recibirán su remuneración siempre y cuando cumplan por lo menos la asistencia a cuatro sesiones ordinarias, en el caso de

existir sesiones extraordinarias, estas, se sumarán a las ordinarias, del total de sesiones realizadas en el mes, el Concejal o la Concejala recibirá como remuneración mensual, lo proporcional al número de sesiones asistidas durante ese mes.

- **Art. 3.-** Los concejales y concejalas están obligados a participar de las sesiones de las comisiones en la que son designados, los informes de las comisiones deberán constar con la firma de sus integrantes, la inasistencia de los concejales o concejalas a las comisiones los harán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones conforme a lo previsto en el Art. 58 del COOTAD.
- **Art. 4.-** Se establece como pago de remuneraciones mensuales por la asistencia a las sesiones según lo indicado en el numeral 2 de la presente ordenanza, el valor equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración mensual fijada por el Alcalde.
- **Art. 5.-** Para el cumplimiento del pago de los valores correspondiente a las remuneraciones de los miembros del gobierno legislativo, estas, deberán constar en el respectivo presupuesto municipal.
- Art. 6.- La Secretaria o Secretario del Concejo Cantonal, hará firmar a los concejales o concejalas, el registro de la asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Gobierno Municipal y emitirá la certificación de asistencia a las sesiones las que enviará a la Dirección Administrativa Financiera, para la elaboración del respectivo pago.
- **Art. 7.-** Para el pago de remuneraciones por concepto de asistencia a las sesiones los concejales y concejalas deberán presentar la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas, por los servicios prestados en sus funciones como Concejal.
- **Art. 8.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y de ser procedente su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Playas, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diez.

- f.) Sra. Beatriz Mercedes Cruz Salazar, Vicealcaldesa del cantón.
- f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria del Concejo (E).

General Villamil, cantón Playas, diciembre 7 del 2010; a las 17h30.- Secretaría Municipal: Certifico que la presente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 16 y 30 de noviembre del 2010.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria del Concejo (E).

General Villamil, cantón Playas, diciembre 8 del 2010; a las 17h30.- En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS", y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

General Villamil, cantón Playas, diciembre 10 del 2010; a las 09h00.- La suscrita Secretaria General (E), certifica que la presente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PAGO DE REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS", fue sancionada y firmada por el señor Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del Cantón Playas, el 8 de diciembre del 2010; a las 17h30 y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria del Concejo (E).

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SEVILLA DE ORO

Considerando:

Que, el Art. 546 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón;

Que, es propósito de la I. Municipalidad procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad;

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Sevilla de Oro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES".

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES

- **Art. 1.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.
- Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Sevilla de Oro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, quienes obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Sección de Avalúos y Catastros.
- **Art. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.**Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:
- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados; para lo cual las personas naturales deberán presentar;
 - Formulario de declaración de patente, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación y/o copia del RUC; las sociedades deberán presentar: formulario de declaración de patente, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal; copia del RUC, copia del acta de constitución (en caso de iniciar actividades económicas);
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Presentar la declaración del patrimonio de la unidad económica sujeta al pago del tributo. Para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Dirección Financiera, en la que se registrarán los datos necesarios relativos a su actividad;
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que esta, es contradictoria e irreal.

- **Art. 4.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.-** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquiera de dichas actividades.
- Art. 5.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-Quienes realicen actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, según el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán obtener la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.
- Art. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El interesado debe presentar en la Oficina de la Dirección Financiera Municipal, los siguientes requisitos:
- a) Formulario de determinación del impuesto de patentes municipales;
- b) Copia de la cédula de identidad y/o RUC (Registro Único de Contribuyentes);
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Pago al Cuerpo de Bomberos;
- e) Certificado de salud en caso de expendio de comidas;
- f) Balances del año inmediato anterior, debidamente certificados por los organismos de control (personas obligadas a llevar contabilidad) y/o formulario de declaración del impuesto a la renta;
- g) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas); y,
- h) Copia de resolución de la Superintendencia de Compañías (personas jurídicas).
- Art. 7.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES.- La Dirección Financiera, elaborará o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.
- Art. 8.- REGISTRO DE PATENTE.- Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art. 96 del Código Tributario, quienes inicien actividades de las contempladas en el Art. 2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar el formulario que para el efecto entregue la Municipalidad, a través de la ventanilla de Tesorería, consignado y manteniendo actualizados los datos requeridos y que son los siguientes:
- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;
- Numero de cédula de ciudadanía y/o número de Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- c) Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- d) Dirección del establecimiento;

- e) Nombre de la razón social;
- f) Tipo de actividad predominante;
- g) Si el local es propio, arrendado, o anticresis;
- Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento, fecha de inicio de la actividad;
- i) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- j) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.
- La Dirección Financiera, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinadas presuntivas propias que realice.
- Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Dirección Financiera, la misma que será ejecutada por su titular o delegado.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a Financiero/a o su delegado, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario 115 y siguientes.

Art. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- La culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, así como los cambios en la información indicada en el Art. 8 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera de la Municipalidad procederá a cambiar la información en el Registro General de Contribuyentes de las patentes.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto de patentes no satisfechos por años anteriores.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 11.- IMPUESTO.- La patente municipal es un impuesto que deberá ser pagado anualmente por las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o

extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Sevilla de Oro y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en la Dirección Financiera de la Municipalidad de Sevilla de Oro y obtener su registro de patente municipal, incluidos quienes según la ley se hallan exentos del pago del impuesto de patentes.

Art. 12.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesionales, ejercidas en la jurisdicción cantonal de Sevilla de Oro.

Art. 13.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del impuesto de patentes municipales, de acuerdo al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, será el patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, según los datos que consten en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentada ante el Servicio de Rentas Internas.

Cuando se trate de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales y que estén establecidas en la jurisdicción cantonal de Sevilla de Oro, a través de agencias, sucursales o representaciones la base imponible se obtendrá en proporción al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Sevilla de Oro.

Art. 14.- TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (10,00) ni mayor a veinticinco cinco mil dólares (25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% Impuesto fracción excedente
600,00	2.500,00	10,00	0,03%
2.500,01	5.000,00	10,57	0,06%
5.000,01	7.500,00	12,07	0,09%
7.500,01	10.000,00	14,32	0,12%
10.000,01	24.000,00	17,32	0,15%
24.000,01	50.000,00	38,32	0,18%
50.000,01	100.000,00	85,12	0,21%
100.000,01	150.000,00	190,12	0,22%
150.000,01	200.000,00	300,12	0,28%
200.000,01	250.000,00	440,12	0,30%
250.000,01	500.000,00	590,12	0,35%
500.000,01	750.000,00	1.465,12	0,40%
750.000,01	1.000.000,00	2.465,12	0,50%
1.000.000,01		3.590,12	1,00%
Máximo 25.000,00 USD			

Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- De acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 16.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 17.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las declaraciones del impuesto a la patente se presentará anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

Art. 18.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La determinación presuntiva se realizará en base al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Sevilla de Oro.

Art. 19.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa de tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses en el Código Tributario.

Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad de las contempladas en el Art. 2 de esta ordenanza, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.

Art. 21.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deberán presentar conjuntamente con la declaración, fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. La Municipalidad a través de la Dirección Financiera podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 22.- DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 23.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- En base al registro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán en los primeros 30 días de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar, lo cual no obsta que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

Art. 24.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual es el mismo establecido en el Art. 5 y 19 de esta ordenanza que para la obtención de la patente anual de funcionamiento.

El pago de la patente será por el año o fracción del año desde el inicio de sus actividades económicas, vencido el plazo se cobrará el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto.

Art. 25.- CLAUSURA.- Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal, en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento, negocio o actividad por el Comisario Municipal, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, sin perjuicio de las demás sanciones que establece el Art. 349 del Código Tributario en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 26.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

Art. 27.- MULTAS.- Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en el Art. 8 de la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento del monto de la patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 28.- DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS.- La destrucción de los sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a las acciones pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuesto de patentes municipales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, a los 13 días del mes de diciembre del 2010.

- f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz. Alcalde del cantón.
- f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 13 de diciembre del 2010.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que esta ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 6 y lunes 13 de diciembre del 2010, respectivamente, Sevilla de Oro, 14 de diciembre del 2010.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

El señor Vicepresidente del I. Concejo Cantonal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite la presente "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales", en tres ejemplares de igual contenido y valor, para la sanción de ley.

f.) Sr. René Ávila Cabrera, Vicealcalde del cantón.

Sevilla de Oro, 14 de diciembre del 2010.

De conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales".

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del cantón.

Sevilla de Oro, 15 de diciembre del 2010.

LO CERTIFICO: Que el señor Alcalde de la Municipalidad Ingeniero Bolívar Tapia Díaz, sancionó y firmó la presente "Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales", en la fecha antes indicada.

f.) Ing. Com. Alexandra Berzosa L., Secretaria General.

Sevilla de Oro, 15 de diciembre del 2010.